



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 JUN. 2018**

GA **E-003535**

Señores
EMPRESA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA
CALLE 32 N° 38-101 BARRANQUILLA

GILBERTO SERRANO QUINTERO
E. S.M.

Referencia: RESOLUCION No. **0000362** 06 JUN. 2018 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
Exp: 0827-346:
Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karem Arcón- Supervisor
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V°B. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 de 2017, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado No. 013377 del 09 de septiembre de 2016, el señor Gilberto Serrano Quintero, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA FRIGORÍFICO AGROPECUARIA SANTA CRUZ** identificada con el NIT: 830.505.537-2, solicita a través de apoderado general el señor Rubén Darío Salazar Soto, ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto denominado "Montaje y operación de una planta de producción de aprovechamiento de residuos de sangre y sebo de industria cárnica para convertirla en harina y grasa concentrada.

Que la Corporación expidió el Auto N° 1044 del 26 de octubre de 2016 "Por el cual se inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la **EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA** NIT 830.505.537-2 ubicada en Malambo- Atlántico". Así mismo, se estableció un cobro por concepto evaluación ambiental por valor CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.687.582) M.L.

Que con el escrito radicado N° 018374 del 22 de noviembre del 2016, allegado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad para su trámite, el apoderado general de la empresa en referencia, el señor Rubén Darío Salazar Soto, interpuso recurso de reposición dentro del término legal contra el Auto No.1044 del 2016. Posteriormente con el Auto N° 1486 de septiembre de 2017, se resolvió un recurso de reposición presentado por la Empresa Agropecuaria Santa Cruz Ltda., NIT 830.505.537-2, en sentido de modificar los valores por evaluación ambiental.

Que mediante escrito radicado N°10165 del 1 de noviembre de 2017 la **EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA** NIT 830.505.537-2, allega copia del pago de la cuenta de cobro N° 4246, por valor de \$ 10.175.179.00, por evaluación ambiental, Factura N° 45597 del Periódico El Heraldo por divulgación del Auto 01486/09/22/17, copia de la tirilla de pago y copia del contenido de prensa con el propósito de continuar con el trámite en mención.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de otorgamiento un Permiso de Emisiones Atmosférica, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica a la empresa mentada generando el Informe Técnico N° 000394 del 27 de abril de 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad se encuentra en plena operación (sacrificio de reses bovinas, bufalinas y porcinas).

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La Planta de Beneficio FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA, cuenta con una Planta de Beneficio para reses bovinas y una Planta de Beneficio para reses porcinas, cada

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

planta cuenta a su vez con un área de corrales, por donde diariamente transitan las reses bovinas y porcinas vivos, los cuales son bañados antes de ingresar a la sala de sacrificio.

Planta de Subproductos. (En el momento de la visita – 29/01/18- NO estaba funcionando)

La planta de subproductos cuenta con un monta carga, Contenedor de 1000 Lts, Motobomba de succión, una máquina Coaguladora, dos Cooker industriales, un Horno secador industrial, una Caldera para la generación de vapor de agua y un ventilador de succión industrial.

El combustible utilizado en la caldera es retales de aserraderos, el sistema de control de emisiones de la caldera cuenta con un lavador de gases y un banco de ciclones y el cooker cuenta con un sistema de lavado de gases mediante una piscina de agua a la salida de los gases de combustión. (En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos).

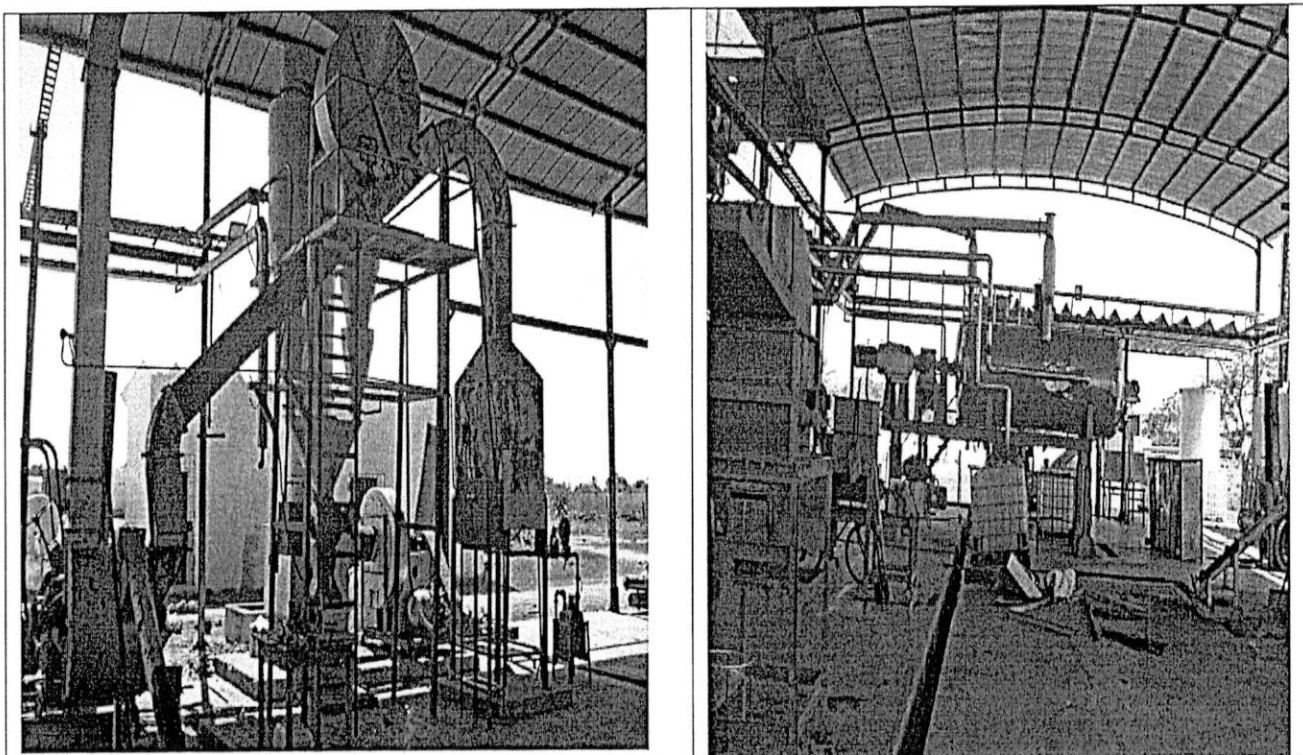


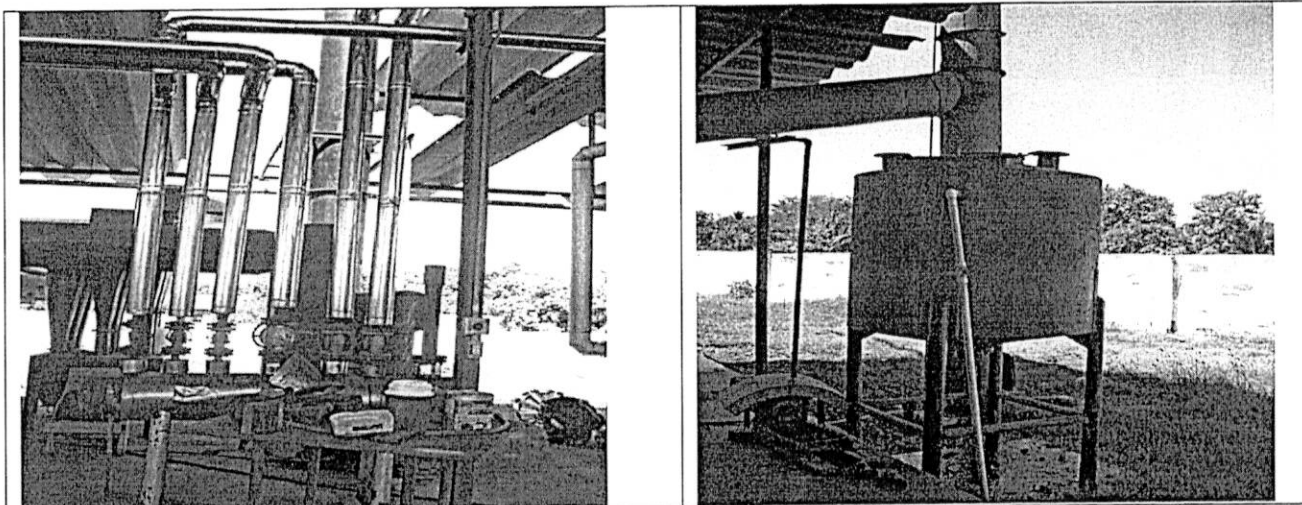
Foto 1 y 2 Fecha 29/01/18. Planta procesadora de sub – productos = Harina de sangre

Harina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”



Fotos 3 y 4 Fecha 29/01/18 Ductos transportadores de vapor para los secadores de la harina de sangre y para la coaguladora y los dos Cooker. Sistema de control de gases mediante Biofiltros, el cual posee elementos filtrantes para atrapar los olores ofensivos.

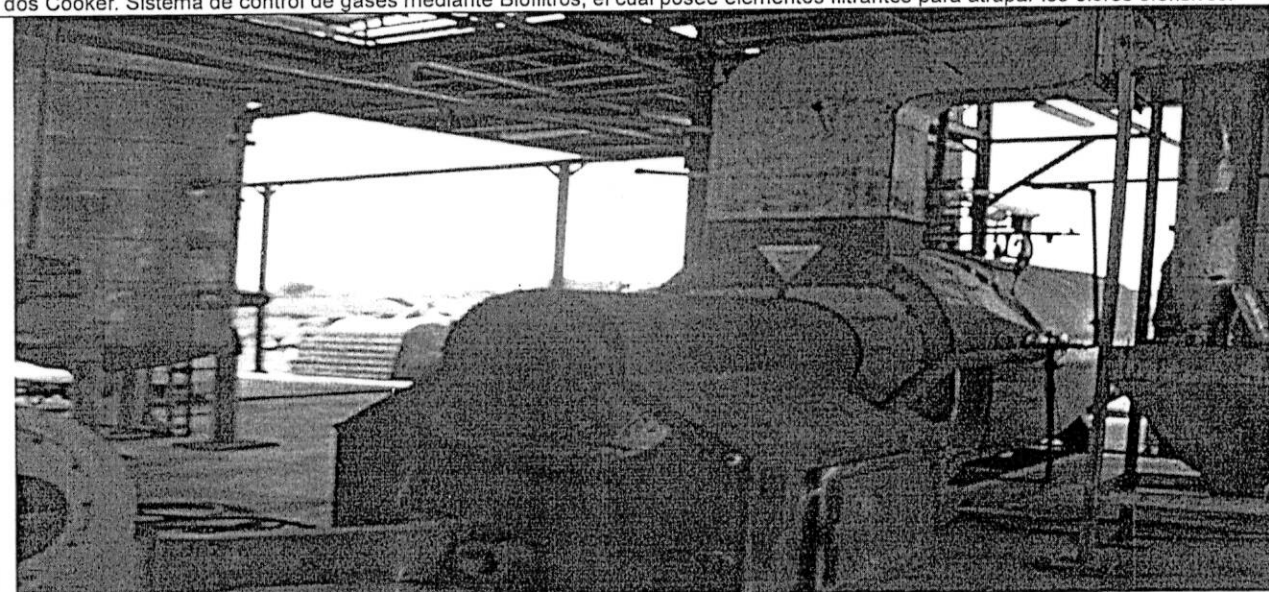
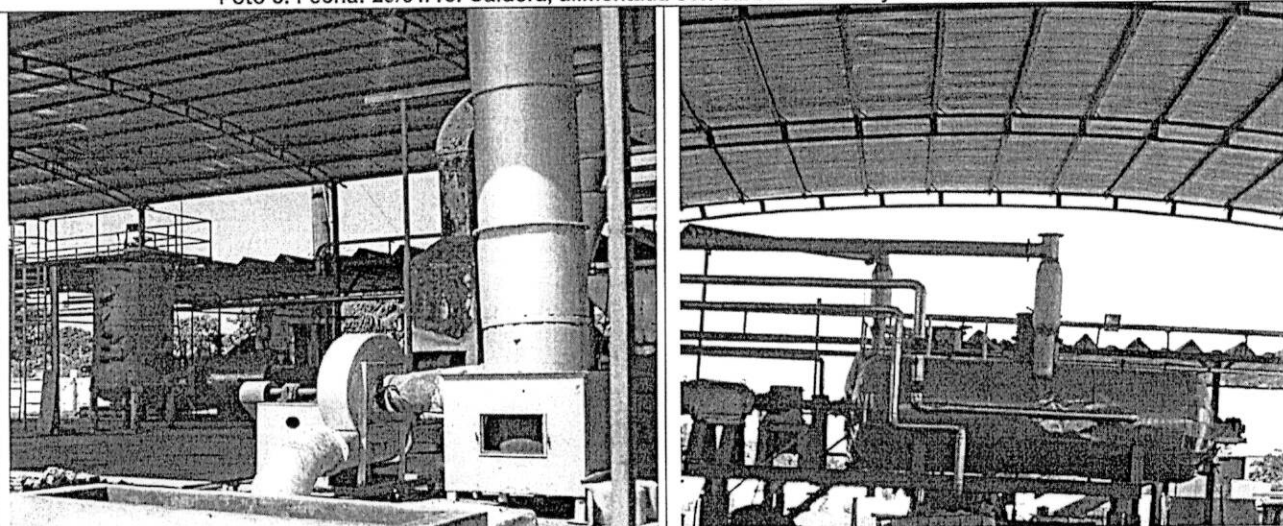


Foto 5. Fecha: 29/01/18. Caldera, alimentada con carbón mineral y trazas de madera



Fotos 6 y 7. Fecha: 29/01/18. Secador de sangre y extractor de grasa de los huesos y sebos.

Los puntos generadores de emisiones son:

a.- Caldera que trabaja con pulpa de madera y genera el vapor para el proceso, se encuentra en las Coordenadas 10°51'16.03" N y 74°46'25.16" O

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000362** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

b.- Lavadores de gases del Cooker, este sistema controla las emisiones de olores ofensivos, y se encuentra en las Coordenadas 10°51'16.27" N y 74°46'24.69" O

c.- Secador, sistema de control de gases mediante biofiltro, el cual posee elementos filtrantes para que atrape los olores. En la caja se tiene un lecho de arena, gravilla y carbón, se encuentra en las Coordenadas 10°51'15.59" N y 74°46'24.75" O (Pag.115)

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

La Administración de la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santa Cruz Ltda., mediante Radicados 013377/09/09/16 y 0010165/01/11/17, anexa la documentación para acceder al permiso de emisiones atmosféricas para la planta procesadora de harina de sangre y la extracción de aceite de los huesos, siendo admitidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto N° 001044/26/10/16.

N°	ITEM	SI	NO
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas	X	
2	Memoria del proyecto con planos y sistemas de funcionamiento	X	
3	Ajustes e implementación del Plan de Cumplimiento Ambiental	X	
4	Descripción del combustible a utilizar	X	
5	Plan de contingencia, Evaluación	X	
6	Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	X	
7	Descripción de la actividad de producción, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran	X	
8	Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisiones al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.	X	
9	Descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas	X	
10	Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años	X	
11	Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados	X	
12	Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.	X	
13	Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	X	
14	Información del proceso para el control de emisiones atmosféricas.	X	
15	Certificado de Uso del suelo del lote donde se encuentra la Planta.	X	
16	Certificado de existencia y Representación Legal de Agropecuaria Santacruz Ltda.	X	
17	Certificado de tradición.	X	

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

18	Carta Catastral	X	
19	Planos	X	

Identificación de la Empresa.

Tipo de actividad. Sacrificio de ganado, producción, conservación de carne y sus derivados. Código CIUU No. 151101. Capacidad instalada de sacrificio: 500 bovinos en un turno de 8 horas (Planta Tipo I según Decreto Ley 1036 de 1991).

Nombre o Razón Social: Planta de Beneficio Agropecuaria Santacruz
Representante Legal: Gilberto Serrano Quintero.
C. C. 91.251.474 Bucaramanga
Nit. 830.505.507-2
Domicilio: Calle 32 No 38 - 101
Teléfonos: 3797061

Objeto de la Empresa:

El Objeto de la Empresa es el beneficio de reses bovinas para el consumo humano, en una forma técnica, conservando los preceptos sanitarios y ambientales, para luego ser comercializados para suplir de proteínas de tipo animal a la comunidad. Además, se encarga en aprovechar los subproductos originados en las labores de beneficio para la conversión en abonos orgánicos y para el consumo animal.

Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área industrial del Municipio de Malambo Kilómetro 3 en la margen derecha de la Carretera Oriental en el Municipio de Malambo.

- **Uso actual del suelo.** Según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo, el predio en donde se localiza la planta de beneficio presenta los siguientes usos:
- Uso actividad múltiple tipo 2.
- Uso principal: Comercio Grupo 1. Vivienda multifamiliar.
- Uso compatible: Comercio Grupo 2; Industrial Grupo 5; Recreativo 1 y 2.
- Uso restringido: Comercio Grupo 3.
- Se permite: venta y expendio de carne, todas las mezclas de comercios establecidas.

Fuente de abastecimiento de agua. El agua utilizada en las distintas operaciones de la planta de beneficio proviene principalmente del acueducto municipal de Malambo (Operado por la

Report

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Empresa Aguas de Malambo). Además, la Planta de Beneficio cuenta con un pozo de 18 m de profundidad con 6” de diámetro, de donde se extrae agua para usarse en las operaciones de lavado de instalaciones, abrevadero de los animales lavado de los corrales y ducha anti Morten; para el almacenamiento de agua se cuenta con dos aljibes de 50 m³ de capacidad cada uno, desde donde el agua es distribuida para su uso en las instalaciones de la planta.

Tipo de energía y fuente de abastecimiento. La planta de beneficio se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica municipal operada por Electricaribe.

La Empresa Frigorífico Agropecuaria Santacruz, tiene como actividad fundamental el sacrificio, faenado y despostes de reses bovinas, bufalinas y porcinas, la cual es susceptible de causar impactos negativos al medio ambiente si no se maneja bien esta actividad, por lo que la administración ha adelantado acciones que conlleven un mejor accionar consecuente con la protección del medio ambiente.

Por lo que ha solicitado permisos ambientales para tratar sus subproductos (sangre, sebos huesos), en donde se deshidratan y convierten en harinas de sangre y extracción de la grasa. Para lograr consolidar estos procesos la empresa requiere de montar una caldera para la producción de vapor de calor, la caldera funcionará con ripios de maderas provenientes de aserraderos legalmente constituidos y carbón mineral; produciendo un vapor de 150 BHP y una temperatura aproximada de 105°C, el suministro de carbón será manual y la temperatura interna de la caldera será de 200 y 450 °C.

Sala de Operaciones: 1.- Las instalaciones usadas para este fin cuenta con un digestor donde los subproductos cárnicos y la sangre son sometidos a altas temperaturas (110 – 130 °C) durante 2.5 – 4.5 horas. Así se produce la evaporación del agua contenida, luego se descarga la harina y la grasa en un depósito separador, de aquí se separa la harina de la grasa por medio de un tornillo tamizador pasándolo a un tanque de decantación y centrifugación. Las harinas son transportadas a una prensa para extraer la grasa contenida y la harina desgrasada es molida, esterilizada y envasada en costales de polipropileno.

2.- El esquema segundo presenta una instalación para la fusión por vía húmeda de subproductos de mataderos para obtener la harina y grasa. En este caso los subproductos son pasados por un molino y luego pasan a calentamiento por inyección directa de vapor, formando una masa que es sometida posteriormente a centrifugaciones sucesivas, separándose en tres fases. Sólidas (con proteínas, sales, grasa y agua), es sometida a secado obteniéndose harina baja en grasa; Fase Grasa Purificada (con 0.1 – 0.2 % de impurezas sólidas y humedad), es enfriada, batida y almacenada en tanques; Fase Acuosa (Agua de colas), es recirculada en el proceso o concentrada en evaporador y secada posteriormente.

Grasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Proceso para la extracción de grasa de los huesos: Es un tanque vertical de 3 m³ en el que se depositan los huesos largos de las reses bovinas y cerdos y luego es calentado por medio de vapor para extraerle la grasa, luego es enfriada y almacenada en tanques.

Impacto al Medio Ambiente: Cada actividad del proceso puede generar impacto adverso al medio ambiente. Es así como la generación de vapor en la caldera puede producir cenizas y emisiones de material debido a la combustión del carbón y madera, los sistemas de control utilizados para las cenizas es dejar enfriar el horno para poder retirarla con una pala y depositarla en tanques herméticamente cerrados, para ser dispuestos posteriormente en rellenos sanitarios de seguridad. El control de material particulado que se genera como emisión a la atmósfera, se hace utilizando una batería de nueve ciclones colocados en series de tres.

Equipos de Control: La caldera cuenta con un sistema de control de emisiones consistente en una batería de nueve filtros (Ciclones), colocados en series de tres, lo que garantiza la recolección de más de un 99,9% de las partículas que se pueda emitir a la atmósfera. También se cuenta con un sistema de evacuación de cenizas la cual será dispuesta por un gestor en un relleno de seguridad.

Los ciclones son sistemas que utilizan la fuerza centrífuga para aumentar la velocidad de sedimentación de las partículas. Los ciclones funcionan creando un doble vértice al interior del dispositivo. La corriente de aire entrante es forzada (por los elementos de diseño del ciclón) a realizar un movimiento circular descendente en la superficie interna del ciclón. En la parte inferior del ciclón la corriente de aire asciende a través del centro del ciclón saliendo por la parte superior. Las partículas son llevadas por la fuerza centrífuga de la corriente de aire entrante a las paredes del dispositivo. La forma cónica del ciclón permite que las partículas se deslicen hasta la parte inferior y sean recolectadas en una tolva (mayor de 10 milimicras de diámetro).

Para el control y eliminación de olores ofensivos cuenta con una chimenea de acero inoxidable que contiene un lecho húmedo para la retención y condensación de partículas.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

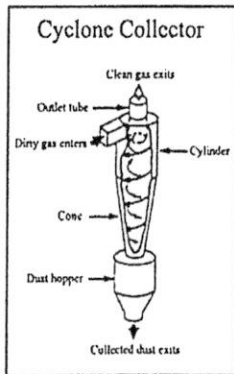
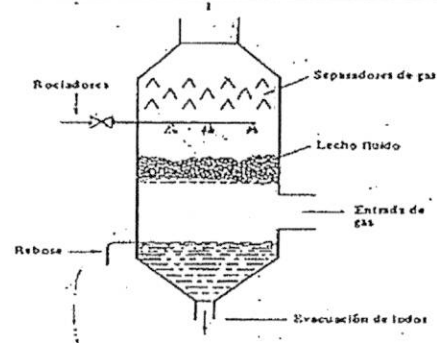


Figura. Ciclón. Fuente: Introduction to Air Pollution Control (U.S. EPA).

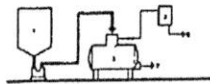


Figura_lecho fluido

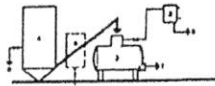
Aprovechamiento de la sangre

El aprovechamiento de la sangre se va a realizar mediante dos procesos:

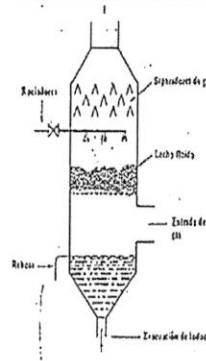
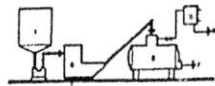
A. SECAO CONVENCIONAL DE SANGRE



B. COAGULACION PRENSADO Y SECAO DE SANGRE



C. COAGULACION EN CONTINUO DESHIDRATAcion Y SECAO



Figura_lecho fluido

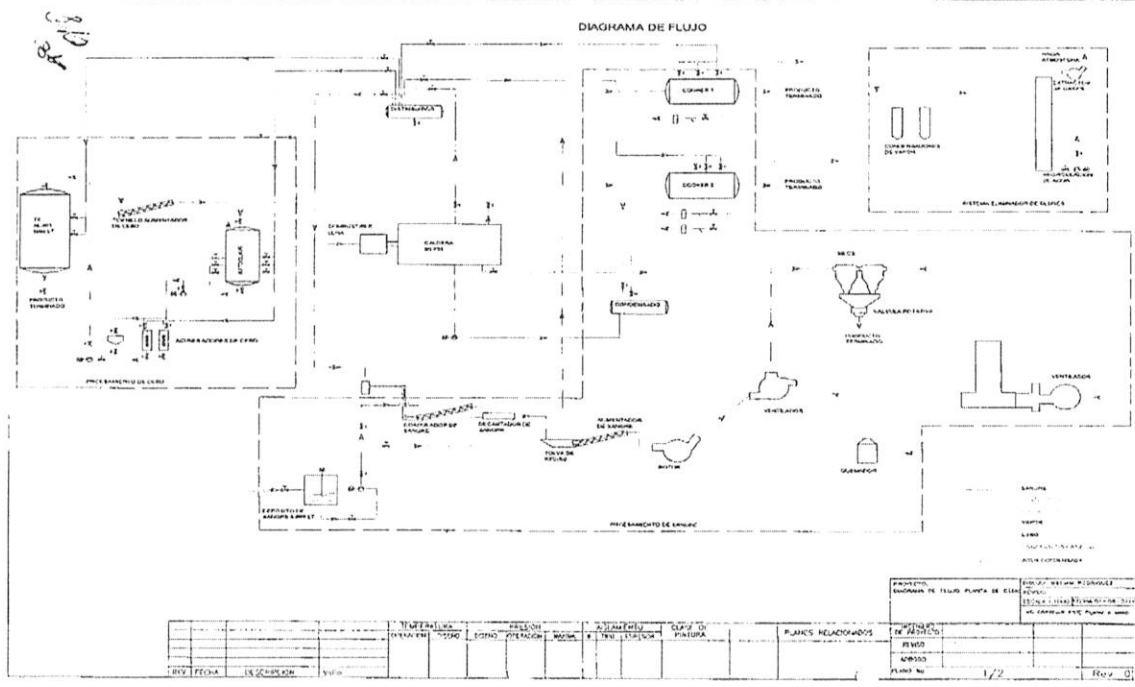
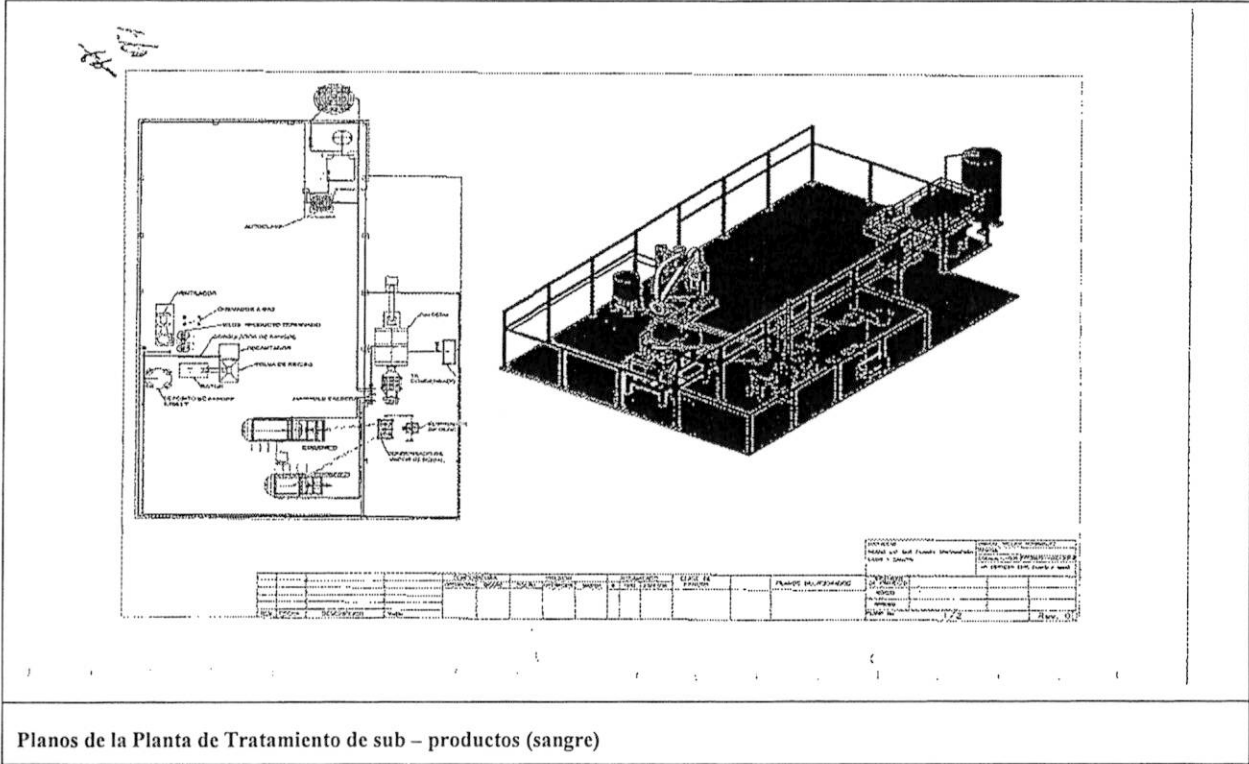
Imagen 1. Secador tradicional: La sangre se filtra y se deposita en un tanque, luego pasa al secador convencional en el que por calentamiento continuo se va evaporando el agua que contiene la sangre, hasta quedar con una humedad del 5% - 10%. Coagulación y Secado: Este procedimiento consiste en intercalar entre el tanque de reposo y el secador, la coagulación se hace inyectándole calor. Imagen 2. Chimenea: Para la eliminación de gases y olores, que contiene un lecho húmedo para la retención de partículas.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

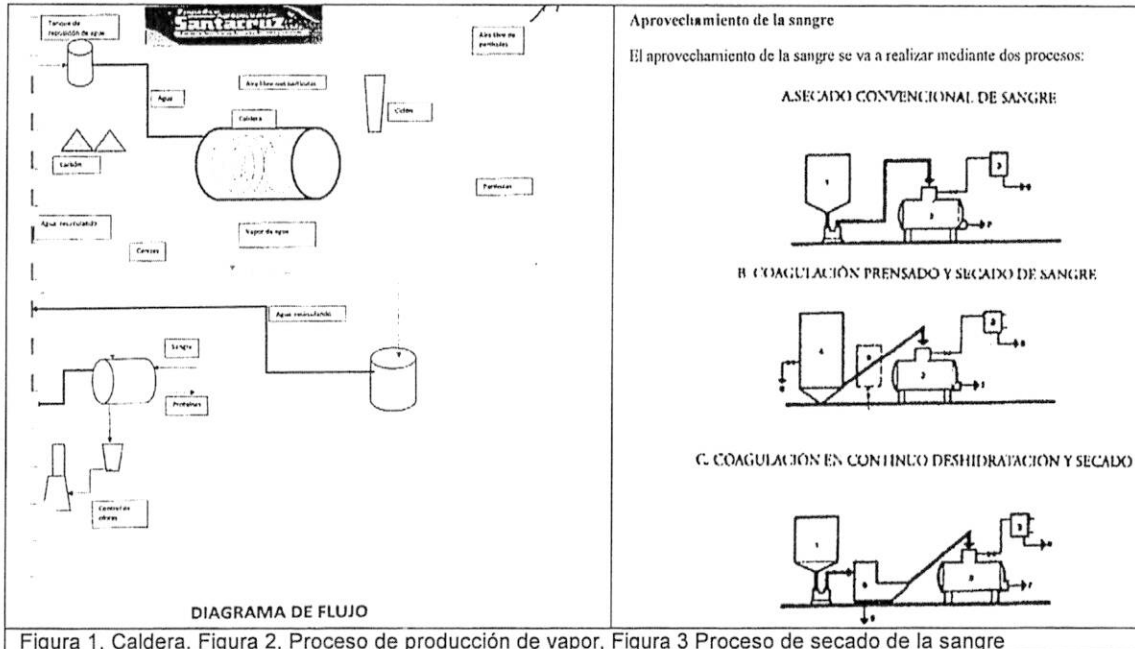


barbar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”



Estudio Técnico de Evaluación de las Emisiones del Proceso de Combustión

Factores de emisión empleados por calderas a carbón

Combustible	Contaminante	Factor de Emisión EPA (Kg/Kg Carbón)	Fuente/Edición/Año de Publicación
Carbón (SCC1-02-002-05)	MP	0.00800	
	MP10	0.00296	
	MP2.5	0.00112	
	CO	0.00300	
	NOX	0.00375	AP-42 de la EPA, Bituminous And Subbituminous Coal Combustion, Quinta Edición /1998
	VOC	0.00003	
	SOX	0.05510	
	NH3	8.6 E-04	
	Arsénico	8.4 E-6	
	Plomo	5.46 E-8	
	Benceno	5.85 E-7	
	Tolueno	1.08 E-7	
	PCDD/PCDF	2.5 E-13	Instrumental Normalizado para la Identificación y Cuantificación de Liberaciones de Dioxinas y Furanos PNUMA 2005
	Hg	2.75 E-7	Instrumental Normalizado para la Identificación y Cuantificación de Liberaciones de Mercurio PNUMA 2005
CO ₂	2.34	Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero	

La empresa tiene proyectado un consumo entre 200 – 500 Kilos de carbón durante la producción de un día. Asumiendo que se consume 500 Kilos de carbón diario se presentarían las siguientes cantidades de contaminantes:

De acuerdo a lo establecido por la EPA, en la normativa AP _ 42, Quinta Edición, los factores de emisión para combustión de carbón bituminoso, son los que están relacionados en la tercera columna de la siguiente tabla, que relaciona Kg de contaminantes emitidos a la atmósfera con Kg de carbón consumido durante la combustión tomada como base de cálculo 500 Kilos de carbón

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

se calcula la emisión de los distintos contaminantes obteniendo los resultados en las columnas 4, 5 y 6, en los que se muestra la cantidad de contaminantes por hora, día y mes.

FACTOR DE EMISIÓN EMPLEADO POR CALDERA A CARBÓN			GENERACIÓN DE CONTAMINANTES		
Combustible	Contaminante	Factor de Emisión EPA (Kg/Kg Carbón)	EMISIONES EN KILOS		
			HORAS	DIA	MES
Carbón (SCC1-02-002-05)	MP	0.00800	0.333	4.00	96.00
	MP10	0.00296	0.123	1.48	35.52
	MP2.5	0.00112	0.047	0.56	13.44
	CO	0.00300	0.125	1.50	36.00
	NOX	0.00375	0.156	1.875	45.00
	VOC	0.00003	0.001	0.015	0.36
	SOX	0.05510	2.296	27.55	661.20
	NH3	8.6 E-04	0.004	0.043	1.032
	Arsénico	8.4 E-6	0.000	0.00	0.01
	Plomo	5.46 E-8	0.000	0.00	0.001
	Benceno	5.85 E-7	0.000	0.00	0.007
	Tolueno	1.08 E-7	0.000	0.00	0.001
	PCDD/PCDF	2.5 E-13	0.000	0.00	0.000
	Hg	2.75 E-7	0.000	0.00	0.003
CO ₂	2.34	97.500	1170.00	28080.0	

Periodo Base de Calculo	Unidad de Medida Kilos
Día	500
Horas (12 Horas/Día)	41.67
Mes (24 Días/ Mes)	12.000

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000394 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

De acuerdo a los aspectos observados en la Planta de beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz Ltda., se puede concluir:

La Planta de procesamiento de subproductos del sacrificio de reses bovinas y porcinas no se encuentra en funcionamiento, en el momento de la visita estaban realizándole reajustes y montaje de los sistemas de controles de emisiones y de olores ofensivos.

El combustible utilizado en la caldera es retales de aserraderos, el sistema de control de emisiones de la caldera cuenta con un lavador de gases y un banco de ciclones y el cooker cuenta con un sistema de lavado de gases mediante una piscina de agua a la salida de los gases de combustión. (En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos).

La caldera cuenta con un sistema de control de emisiones consistente en una batería de nueve filtros (Ciclones), colocados en series de tres, lo que garantiza la recolección de más de un 99,9% de las partículas que se pueda emitir a la atmósfera. También se cuenta con un sistema de evacuación e cenizas la cual será dispuesta por un gestor en un relleno de seguridad.

Viabilidad del Plan de Contingencia: Se elaboró siguiendo el conocido ciclo iterativo (Planificar –

borrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Hacer – Comprobar – Actuar), así como también un análisis del riesgo en el cual se contemplaron otras amenazas identificando aquellas que afectan a la actividad productiva. Sobre dicha base se seleccionaron las contramedidas entre diferentes alternativas, siendo plasmadas en el plan de contingencias junto con los recursos necesarios para ponerlo en marcha, este Plan es dinámico por lo cual debe ser revisado periódicamente utilizando un nuevo Análisis de Riesgo.

FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOPORTAN LA DECISION ADMINISTRATIVA

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases,

hup est

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 *Ibídem* Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;
2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;
3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;
4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;
5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;
6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;
7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;
8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;
9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;
10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Sistemas de control de emisiones RESOLUCION 909 DE 2008

Artículo 78. *De los sistemas de control.* Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Artículo 79. *Plan de Contingencia para los Sistemas de Control.* Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. *Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control.* Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Parágrafo 1°. El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo 2°. Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo 3°. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

Parágrafo 2°. Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633, para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

administración. En cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la empresa **FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA NIT 830.505.537-2** se entiende como usuario de mediano impacto.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la tabla 49 de la citada Resolución, con el incremento del IPC para el año correspondiente, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento.
Permiso de Emisiones	\$ 11.775.507
TOTAL	\$ 11.775.507

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Emisión Frigorífico Agropecuaria Santacruz Ltda., para el funcionamiento de los Subproductos (chimenea de la caldera), con coordenadas geográficas ubicada en el municipio de Malambo, en un período de 12 h y 500 Kilos de carbón como combustible diario, por el término de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El permiso de Emisiones Atmosféricas, se otorga a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de Emisiones Atmosféricas impone las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar un estudio isocinetico de las emisiones generadas en la planta procesadora de harina de sangre y extraer los datos para determinar los parámetros **MP, SO_x y NO_x**, cumpliendo con el control y vigilancia de la contaminación atmosférica para la cual se realizara de conformidad con el UCA calculado; para la coordinación de los muestreos debe comunicarse a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles Artículo 18 de la Resolución N° 909 DE 2008. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible. Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para

*se le otorga el permiso de la chimenea?
velocidad mejor.*

300x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000562 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

2. Deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles realizar y enviar a la CRA e Informe Técnico con los resultados del monitoreo de los parámetros Material Particulado, Amoniaco (NH₃) y Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y Mercaptanos de acuerdo a lo exigido en el Artículo 37 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS)

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de emisiones atmosféricas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y evaluarlos.

En el informe que contenga el estudio de emisiones atmosféricas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

3. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hábiles determinar y enviar a la CRA, las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada parámetro a monitorear en el horno secador y en la caldera, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 91 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDS, (Actualmente MADS).

4. Deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, garantizar que el tratamiento térmico de subproductos de animales en el horno y en la caldera se realice bajo condiciones de temperatura, presión y en períodos de tiempo requeridos según las especificaciones dadas por el fabricante de los implementos, dependiendo del producto final que se obtendrá. Se debe garantizar la total destrucción de microorganismos patógenos presentes o potencialmente presentes en los subproductos animales; además contar con medidores automáticos y registros de tiempos, temperatura y presiones del proceso, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 35 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDS (Actualmente MADS):

5. Implementar mejores prácticas de limpieza y desinfección en el área en donde se recogen las aguas residuales generadas en la planta de aprovechamiento de la sangre para eliminar los olores y de esta manera evitar la proliferación de moscas.

6. Presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.

7. Debe presentar informes semestrales como lo estipula el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008. “Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra”.

Japier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

ARTICULO TERCERO: Aprobar El Plan de Contingencia para sistema de control de emisiones presentado por la Empresa Frigorífico Agropecuaria Santacruz, conforme al artículo 79 de la RESOLUCION 909 DE 2017 Sistemas de control de emisiones, que establece:

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

PARAGRAFO: Cuando se presenten cambios en las emisiones atmosféricas deberá solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado de acuerdo al 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015¹.

ARTICULO CUARTO: LA EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2, representado legalmente por el señor GILBERTO SERRANO QUINETERO debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$11.775.507M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 00 0394 del 27 de abril de 2018, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2, representada legalmente por el señor GILBERTO SERRANO QUINTERO, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT. 830.505.537-2, representada legalmente por el señor GILBERTO SERRANO QUINTERO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación

¹Artículo 2.2.5.1.7.13.Modificación del permiso. “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1)De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2)A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. 3)Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autorizado, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

30/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A EMPRESA FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

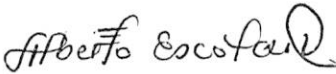
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL


Exp: 0827-346:
Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karem Arcón- Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V.B. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección